

198. código postal 48016, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido, de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberá cumplir, aprobadas por el citado Real Decreto,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al receptor buscapersonas (alfanumérico), marca «Indelec», modelo PG-32A, con la inscripción E 97 92 0003, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 6 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Receptor buscapersonas (alfanumérico).
Fabricado por: «Indelec, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Indelec».
Modelo: PG-32A.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción **E 97 92 0003**

y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 6 de febrero de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

8554 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo de aparato surtidor electrónico, doble, modelo «CE-D», concedida a la Entidad «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 0516.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», domiciliada en las calles Batista, números 7 y 9, y Pallars, número 333, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de su aprobación de modelo número 87012, del aparato surtidor electrónico, doble, aprobada por Resolución de 26 de marzo de 1986, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero: Autorizar la modificación no sustancial solicitada consistente en:

1.º En el montaje opcional de dígitos electromecánicos de 7 segmentos marca «Kienzle», modelo «2095.05 00 00 00», o equivalente en visores.

2.º Supresión opcional del visor de predeterminación.

3.º Sustitución de las carcasas de fibra de vidrio y metálicas por una caja metálica, modificando las dimensiones de la placa de control de la impresora, modificando la ubicación del pulsador de cambio de

precio, protegiéndolo con un precinto y la separación del visor de preselección de la placa botonera.

4.º La incorporación opcional de un lector de tarjetas magnéticas, y/o un dispositivo parlante.

5.º Sustitución de los precintos situados en las uniones de la manguera con el soporte del visor y con el boquerel por otro precinto situado en las electroválvulas.

La denominación de la nueva versión será la de «CED-1».

Segundo: Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo número 87012 del aparato surtidor electrónico, doble, de 26 de marzo de 1987, pudiendo la Entidad solicitante seguir fabricando el aparato surtidor electrónico, doble, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrologías.

Tercero: Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación de modelo número 87012, de 26 de marzo de 1987.

Cuarto: Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la resolución de aprobación de modelo número 87012 de 26 de marzo de 1987, adaptadas a las nuevas características del instrumento, que se establece en esta Resolución.

Madrid, 13 de febrero de 1991.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8555 *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 27.741, promovido por la «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 27.741, interpuesto por la «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de octubre de 1986, sobre liquidación «Tasas Subsecretaría de Comercio», se ha dictado con fecha 22 de enero de 1991 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8556 *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.092/1990, promovido por la Administración del Estado, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 14 de noviembre de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.092/1990, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia del Tribunal,

Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 14 de noviembre de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de noviembre de 1989, dictada en el recurso 537/1987, que revocamos en cuanto estima en parte la demanda y reconoce el derecho del recurrente a ser indemnizado por los daños y perjuicios efectivamente producidos por la jubilación anticipada, pronunciamiento que dejamos sin efecto, a salvo la posibilidad de que el interesado pueda dirigir la petición indemnizatoria al Consejo de Ministros; sin costas. Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8557 *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo, número 2.109/1985, promovido por don Daniel Yáñez Lorenzo, contra Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Comercio.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 2.109/1985, interpuesto por don Daniel Yáñez Lorenzo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Comercio, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Daniel Yáñez Lorenzo contra la desestimación del recurso de reposición por resolución de 4 de marzo de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, formulado contra acuerdo del Comité Ejecutivo de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Comercio que denegó su pretensión de causar alta en dicha Mutualidad en virtud de su reconocimiento como funcionario acordado en sentencia de 1 de julio de la Audiencia Territorial de La Coruña, aplicando la Ley de Amnistía, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos recurridos; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8558 *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 925/1990, promovido por «Comercial Frama, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 21 de mayo de 1986 y 1 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 925/1990, interpuesto por «Comercial Frama, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 21 de mayo de 1986 y 1 de junio de 1987,

desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, sobre anulación de beneficios a instalaciones en zona de preferente localización industrial, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Comercial Frama, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de fechas 21 de mayo de 1986 y de 1 de junio de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho. Sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8559 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.003/1987, promovido por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), contra acuerdo del Registro de 2 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.003/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), contra Resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 25 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Vila Rodríguez en nombre y representación de «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), contra resolución de 2 de diciembre de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro de la marca «Flor de la Alpujarra», debemos anular y anulamos la resolución impugnada, por no ser conforme a Derecho y, en consecuencia, acordamos la concesión definitiva de la marca número 1.040.330 «Flor de la Alpujarra». Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8560 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1987, promovido por don Hamed Muzdik Mohamed Mohamed, contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1985 y 25 de agosto de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Hamed Muzdik Mohamed Mohamed, contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1985 y 25 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 26